

Resolución número 1037. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 09:58 horas del 14 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 27 de noviembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile, el día viernes 15 de diciembre de 2023, de las 14:00 horas a las 15:30 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo San José, en el distrito electoral Pueblo Nuevo, *“Punto de inicio sobre calle principal de Pueblo Nuevo, Academia de Inglés New Beginnings Learning Center. De ahí, avanzamos 1,5 kilómetros hacia el oeste y en la intersección de Gato Verde viramos a la izquierda para recorrer 300 metros al oeste sobre calle Carranza. De ahí viramos hacia la derecha para recorrer 250 metros hacia el norte y viramos hacia la izquierda para seguir nuestro rumbo sobre calle Santa Fé. De ahí avanzamos 500 metros al oeste y en la intersección viramos hacia la izquierda para recorrer toda la calle La Torre. Al finalizar la misma, doblamos a la izquierda y recorreremos 100 metros de la ruta nacional 118 para luego, en la bomba Chamú, doblar a la derecha. De la bomba, se maneja 800 metros al oeste sobre calle Cacao para virar a mano izquierda en la intersección, en la que se recorren 70 metros sobre calle Flores para virar a la izquierda y manejar 800 metros hacia el sur sobre calle Maria Elena hasta la POPS. En la POPS, manejamos 700 metros hacia el este sobre la ruta nacional 3 para virar a la derecha, manejar 100 metros al sur y luego virar a la izquierda y manejar 200 metros al este para finalizar la caravana frente a Boxito Minimarket”*, (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1692.

II. Que mediante resolución número 954, emitida por esta Administración electoral el día 10 de diciembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:41 horas del día lunes 11 de diciembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error

material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 1692, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

